

de estar elevado á tan alta categoría. S. E. mismo dijo á S. M., al aceptar la cartera, que era indigno del honor que se le dispensaba; y no puede formar agravio de que otros crean lo mismo. Esa calificacion no es mas que la apreciacion que el escritor ha hecho del mérito intelectual en que estima al Sr. Siliceo; y cada cual es muy dueño de creerle un gran hombre ó un pigmeo, sin que por esto S. E. deje de ser lo que es, como Siliceo, y sin que deje de ser Ministro de la Corona mientras el Emperador no le retire su confianza. ¿Dónde está, pues, en esa parte del folleto, que es sin duda el párrafo mas acre que contiene, la censura á la persona del Sr. Siliceo? Yo no veo en él otra cosa que un arranque de imaginacion del escritor, que despues de haber puesto en evidencia, á su juicio, la ignorancia del Sr. Siliceo en el punto histórico que motivaba la censura, se maravilló de que fuese Ministro del Emperador una persona, que no conoce la historia antigua ni la moderna de su pais; y que lo fuese de Instruccion pública, quien califica de estudio *indigesto* el de la filosofia.

Si se ha denunciado el folleto del Sr. Gil y Boyzán, con el objeto de que un fallo judicial ponga á cubierto al Sr. Siliceo de todo cargo ante el mundo científico por los errores que contiene su carta al Emperador, se ha padecido una deplorable equivocacion. Este juzgado debe inquirir si hay delito en el impreso denunciado por abuso de libertad de imprenta; y cualquiera que sea su fallo, que yo no lo temo adverso, la opinion pública lo ha pronunciado ya en favor del escritor acusado; y es una demostracion evidente de la ansiedad con que es esperada la resolucion judicial, este numeroso concurso de mas de cuatrocientas personas, que han tenido la bondadosa paciencia de oirme, y que no han venido á este lugar por una simple curiosidad, sino porque esta causa interesa á toda la sociedad, á todos los estudiantes, á todos los maestros de las escuelas y colegios del Imperio, que no hayan salido del Instituto de Guanajuato; á todos los doctores de la Universidad despreciada; á todos los abogados, médicos, literatos y hombres científicos del Imperio, á quienes el Sr. Siliceo ha lastimado su reputacion literaria: interesa tambien á todos los escritores públicos, que vienen ansiosos de saber si la libertad de imprenta, proclamada por el Emperador, es una verdad, ó si la seguridad personal de los escritores debe medirse por la susceptibilidad individual de sus Ministros.

Esos conatos de aplausos, que el Juzgado ha contenido, no han sido arrancados por mis palabras, ni por mi pobre oratoria: son la pública

aprobacion de la justicia que defiendo; son la condenacion que hace la opinion pública á la carta del Sr. Siliceo.

Mas todas estas inquietudes, toda esta alarma que ha difundido el actual procedimiento, quedarán disipadas, fallando el Juzgado, como yo lo espero y se lo pido, que el Sr. Gil y Boyzán queda absuelto.

SENTENCIA PRONUNCIADA POR EL SEÑOR JUEZ 5º
LIC. D. DIONISIO DEL CASTILLO.

México, Agosto 23 de 1865.

Vista: por cuanto D. José María Gil Boyzán, autor del impreso que lleva el título de «Contestacion de un español al Sr. Ministro Siliceo,» que ha sido denunciado por el Sr. Alcalde municipal D. Francisco Somera, como ofensivo á la persona del espresado señor Ministro, y por escitativa del señor Prefecto político, no se limitó en la censura que hizo del informe dado por S. E. á S. M. el Emperador, sobre el plan general de instruccion pública á los términos permitidos por la ley, sino que se escedió en el modo, haciéndolo con acritud y destemplanza, que es en lo que consiste la falta de respeto cuando se dirige la palabra á una persona pública y se critican ó censuran sus actos oficiales, como lo es sin duda el informe censurado; se declara, no obstante lo alegado por el defensor, haber incurrido el citado D. José María Gil Boyzán en el abuso señalado en el art. 4º de la ley de imprenta de 10 de Abril último, y se le condena en consecuencia y de conformidad con el art. 13 de la citada ley, á la multa de doscientos pesos; y en caso de no exhibirla, á dos meses de prision en el mismo local, siguiendo en esto el espíritu de la propia ley manifestado en el art. 10, y la proporcion que el mismo señala. A la multa se le dará el destino que determina el art. 51. Hágase saber. El Sr. Lic. D. Dionisio Castillo, Juez 5º del ramo criminal de esta corte, juzgando definitivamente, lo decretó y firmó por ante mí, de que doy fé. — DIONISIO CASTILLO. — IGNACIO A. TORCIDA.

Esta sentencia ha sido apelada, y pende su revision en el Supremo Tribunal de Justicia; de cuya superior justificacion espera fundadamente el Sr. Gil y Boyzán la revocacion y su completa absolucion.



